

Guadalajara, Jalisco, a 15 de febrero de 2017

**RECURSO DE REVISIÓN 1829/2016**

**Resolución**

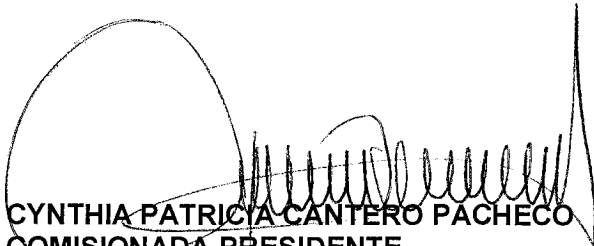
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SINDICATO INDEPENDIENTE DE SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.  
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

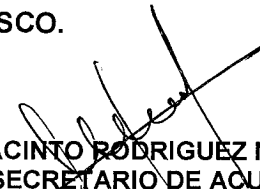
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

**1829/2016**

*Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**27 de octubre de 2016**

**Sindicato Independiente de Servidores  
Públicos del Ayuntamiento de Tonalá,  
Jalisco.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**15 de febrero de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

Nos dice que la información solicitada se encuentra en la página oficial del sindicato independiente en [www.sisptj.org](http://www.sisptj.org) – pero no encontramos la información solicitada.

*En actos positivos emite respuesta y entrega la información a excepción del número y nombre de afiliado.*

*PARCIALMENTE FUNDADO, se requiere para que entregue la información faltante.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN: 1829/2016.**  
**S.O. SINDICATO INDEPENDIENTE DE SERVIDORES PÚBLICOS**  
**DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**



**RECURSO DE REVISIÓN: 1829/2016.**  
**SUJETO OBLIGADO: SINDICATO INDEPENDIENTE DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL**  
**AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.**  
**RECURRENTE: C. OBSERVA TU CIUDAD.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1829/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **SINDICATO INDEPENDIENTE DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**; y,

**RESULTANDO:**

1.- El día 04 cuatro de octubre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 03408516, donde se requirió lo siguiente:

**“Municipio y Estado Nombre del Sindicato:**

Objeto de la asociación:

Sindicato de trabajadores: Si o No

Para el caso de sindicato de trabajadores (¿cuántos son sus trabajadores en servicio activo?)

¿Cuenta con acta de asamblea constitutiva? Si o No.

Fecha de la asamblea constitutiva:

¿Cuenta con estatutos? Si o No

¿Cuentan con asamblea en que se elijan la mesa directiva? Si o No.

¿Cuentan entre sus agremiados a personal de confianza? Si o No

**Elaborar una lista que contenga:**

Número de afiliado:

Nombre del afiliado:

Domicilio del afiliado:

Registro del Sindicato ante:

- Secretaria de Trabajo y Prevención Social Federal. Si o No

-Junta de Conciliación y Arbitraje de competencia estatal. Si o No

Fecha de registro (día-mes-año) dónde se verifico que reúne los requisitos legales por parte de autoridad.

Número de registro otorgado por autoridad.

**Recursos económicos, humanos y materiales.**

¿Presupuesto anual otorgado como subsidio o subvención por el Municipio? \$ en moneda nacional.

¿Número de personal comisionado al sindicato, por parte del Municipio?

¿Número de bienes muebles e inmuebles que sean propiedad municipal y estén asignados con alguna figura jurídica como el comodato u otro, al sindicato?

2.- Mediante oficio de fecha 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis, en referencia a su expediente interno número SISPTJ/T16/2016, da respuesta a la solicitud como a continuación se expone:

“Habiendo sido requeridos por acuerdo de incompetencia para proporcionar dicha información, en los términos de nuestra competencia en la materia, en lo conducente hago de su conocimiento; La información solicitada la encuentra en la página oficial del Sindicato Independiente de la cual el acompaño la ruta: [www.sisptj.org](http://www.sisptj.org).

**RECURSO DE REVISIÓN: 1829/2016.**  
**S.O. SINDICATO INDEPENDIENTE DE SERVIDORES PÚBLICOS**  
**DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**



3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de correo electrónico, el día 26 veintiséis de octubre del año en curso, recepcionado en este Instituto el día 27 del mismo mes y año, declarando de manera esencial:

"Envía respuesta con correo electrónico desde su correo (...) a nuestro correo el día 20/oct/2016.

Nos dice que la información solicitada se encuentra en la página oficial del sindicato independiente en [www.sisptj.org](http://www.sisptj.org) – pero no encontramos la información solicitada.

4.- Mediante acuerdo fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 1829/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer de los recursos de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 1829/2016, contra actos atribuidos al sujeto obligado, Sindicato Independiente de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1050/2016 en fecha 08 ocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente en igual fecha a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 11 once del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, oficio de número 16-RV/2016 signado por **C. Olga Prieto Gutiérrez** en su carácter de **Secretario General**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 06 seis hojas en original, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...Esta Unidad de Transparencia como entidad responsable conforme a los contenidos de los fundamentos expuestos otorgamos respuesta al solicitante a través de correo electrónico [sindicatoindependienteid@outlook.es](mailto:sindicatoindependienteid@outlook.es) informando la ruta de la página oficial del Sindicato Independiente, como siendo <http://www.sisptj.org> la cual de acuerdo a los lineamientos técnicos generales se encuentra en proceso de actualización en cumplimiento de las disposiciones que no marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

**RECURSO DE REVISIÓN: 1829/2016.**  
**S.O. SINDICATO INDEPENDIENTE DE SERVIDORES PÚBLICOS**  
**DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**



Municipios.

En virtud de que este Sindicato Independiente es competente para resolver el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 103-1. Adjunto al presente el formato con las respuestas requeridas. Aunado a esto y de acuerdo en lo estipulado en los artículos 86-II y 87-1 fracción I, el sentido de respuesta Afirmativa parcial, pongo a disposición del solicitante en la Unidad de Transparencia del Sindicato Independiente con instalaciones que ocupan en la finca marca con el número 59-A de la calle Pino Suarez de la colonia centro del municipio de Tonalá, Jalisco en horario de 09:00 a 15:00 horas del lunes a viernes."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 15 quince del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 30 treinta del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente realizó manifestaciones** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 15 quince del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, manifestaciones que versan en lo siguiente:

"...Dice el sindicato que la página oficial [www.sisptj.org](http://www.sisptj.org) esta en proceso de actualización y e podrán dar cuenta que están mintiendo. No tiene información actualizada.

La respuesta sobre si está registrado el Sindicato ante la Secretaría del Trabajo o a la Junta de Conciliación y Arbitraje Estatal, responde a en los dos puntos con un NO. Por lo que me quejó que no respondieron a mi pregunta.

Dicen que la fecha de registro es septiembre 25 del 2009, pero no dicen a qué autoridad. Su respuesta crea confusión.

Dan un número de registro 155-A, pero no señalan cuál autoridad. Me confunden. Es o no el registro ante que autoridad si me dicen que dicen que no fue ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social Federal, o en la Junta de Conciliación Arbitraje Estatal.

Tampoco me entregan información solicitada sobre los socios o afiliados al sindicato. Pedí: Número de afiliado. Nombre de afiliado. Domicilio del Afiliado-. Me quejo porque no elaboran lista de lo pedido y me responde que existe un artículo 4.VI sobre datos sensibles y no creo que sea respuesta adecuada al intelecto de su servidora porque no solicite el sexo que tienen con su pareja o si son musulmanes o cristianos ni su preferencia sexual. Solicite número, nombre domicilio del afiliado o socio y la ley de Transparencia de Jalisco dice que, el padrón de socios es información fundamental (16 quater III de la ley).

Y todavía señalan en su respuesta que la información está en la página oficial [www.sisptj.org/afiliados/](http://www.sisptj.org/afiliados/) solo dice FACEBOOK. Están ocultando información. (...)

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

### CONSIDERANDOS:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Sindicato Independiente de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 26 veintiséis del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, recepcionado en este Instituto el día 27 veintisiete del mismo mes y año, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 20 veinte del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 24 veinticuatro del mes de octubre de la del año 2016 dos mil dieciséis, concluyendo el día 14 del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**RECURSO DE REVISIÓN: 1829/2016.**  
**S.O. SINDICATO INDEPENDIENTE DE SERVIDORES PÚBLICOS**  
**DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**



**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud de información registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la que genero el número de folio 03408516, el día 04 de octubre del 2016.
- b) Una copia simple del oficio de número SISPTJ/T16/2016, en repuesta a la solicitud con folio 03408516, relativa al expediente interno número 116/C/2016.

**II.- Por parte del sujeto obligado, no ofreció ningún medio de convicción.**

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por tanto por la parte **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

**"Municipio y Estado Nombre del Sindicato:**

Objeto de la asociación:

Sindicato de trabajadores: Sí o No

Para el caso de sindicato de trabajadores (¿cuántos son sus trabajadores en servicio activo?)

¿Cuenta con acta de asamblea constitutiva? Sí o No.

Fecha de la asamblea constitutiva:

¿Cuenta con estatutos? Sí o No

¿Cuentan con asamblea en que se elijan la mesa directiva? Sí o No.

¿Cuentan entre sus agremiados a personal de confianza? Sí o No

**Elaborar una lista que contenga:**

Número de afiliado:

Nombre del afiliado:

Domicilio del afiliado:

Registro del Sindicato ante:

- Secretaria de Trabajo y Prevención Social Federal. Sí o No

-Junta de Conciliación y Arbitraje de competencia estatal. Sí o No

Fecha de registro (día-mes-año) dónde se verifico que reúne los requisitos legales por parte de autoridad.

Número de registro otorgado por autoridad.

**Recursos económicos, humanos y materiales.**

¿Presupuesto anual otorgado como subsidio o subvención por el Municipio? \$ en moneda nacional.

¿Número de personal comisionado al sindicato, por parte del Municipio?

¿Número de bienes muebles e inmuebles que sean propiedad municipal y estén asignados con alguna figura jurídica como el comodato u otro, al sindicato?

RECURSO DE REVISIÓN: 1829/2016.  
S.O. SINDICATO INDEPENDIENTE DE SERVIDORES PÚBLICOS  
DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO



Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta señalando la liga para acceder a la página web, manifestando que en la misma se encontraba la información requerida, en los siguientes términos:

“Habiendo sido requeridos por acuerdo de incompetencia para proporcionar dicha información, en los términos de nuestra competencia en la materia, en lo conducente hago de su conocimiento; La información solicitada la encuentra en la página oficial del Sindicato Independiente de la cual el acompaño la ruta: [www.sisptj.org](http://www.sisptj.org).

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión manifestando **que no se encontró la información en la liga electrónica proporcionada** por el sujeto obligado en su respuesta.

En el informe de ley presentado por el sujeto obligado, en actos positivos emitió respuesta a la solicitud como a continuación se inserta:



SINDICATO INDEPENDIENTE DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ JALISCO

Solicitud de Acceso a la Información  
EXP 155-A  
Sindicato (s) de trabajadores afiliados a Gobierno Municipal  
Municipio: TONALÁ y Estado JALISCO  
Nombre del Sindicato: Sindicato Independiente de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá Jalisco.  
Objeto de la asociación: “Por la justicia, la democracia y profesionalización de los Servidores Públicos Municipales”  
Sindicato de trabajadores: Si o No SI  
Para el caso de sindicato de trabajadores (¿cuántos son sus trabajadores en servicio activo?) 461  
¿Cuenta con acta de asamblea constitutiva? Si o No SI  
Fecha de la asamblea constitutiva: 15 de julio del 2009  
¿Cuenta con estatutos? Si o No SI  
¿Cuentan con asamblea en que se elijan la mesa directiva? Si o No SI  
¿Cuentan entre sus agremiados a personal de confianza? Si o No NO  
Elaborar una lista que contenga:  
Número de afiliado  
Nombre del afiliado:  
Domicilio del afiliado:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS,

Artículo 4.-VI. Datos personales sensibles: aquellos datos personales que afectan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual;

Registro del Sindicato ante:  
- Secretaría de Trabajo y Prevención Social Federal. Si o No NO  
- Junta de Conciliación y Arbitraje de competencia estatal. Si o No NO  
Fecha de registro (día-mes-año) 25 DE SEPTIEMBRE 2009 dónde se verifico que reúne los requisitos legales por parte de autoridad.  
Número de registro 155-A otorgado por autoridad.  
Recursos económicos, humanos y materiales.  
¿Presupuesto anual otorgado como subsidio o subvención por el Municipio? NO en moneda nacional.  
¿Número de personal comisionado al sindicato, por parte del Municipio? 5  
¿Número de bienes muebles e inmuebles que sean propiedad municipal y estén asignados con alguna figura jurídica como el comodato u otro, al sindicato? 29

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente, para que se manifestara respecto de los **actos positivos** realizados por el sujeto obligado, habiéndose manifestado en los siguientes términos:

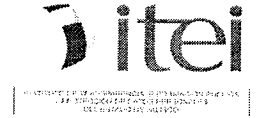
“...Dice el sindicato que la página oficial [www.sisptj.org](http://www.sisptj.org) esta en proceso de actualización y e podrán dar cuenta que están mintiendo. No tiene información actualizada.

La respuesta sobre si está registrado el Sindicato ante la Secretaría del Trabajo o a la Junta de Conciliación y Arbitraje Estatal, responde a en los dos puntos con un NO. Por lo que me quejé que no respondieron a mi pregunta.

Dicen que la fecha de registro es septiembre 25 del 2009, pero no dicen a que autoridad. Su respuesta crea confusión.



RECURSO DE REVISIÓN: 1829/2016.  
S.O. SINDICATO INDEPENDIENTE DE SERVIDORES PÚBLICOS  
DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO



Dan un número de registro 155-A, pero no señalan cuál autoridad. Me confunden. Es o no el registro ante que autoridad si me dicen que dicen que no fue ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social Federal, o en la Junta de Conciliación Arbitraje Estatal.

Tampoco me entregan información solicitada sobre los socios o afiliados al sindicato. Pedí: Número de afiliado. Nombre de afiliado. Domicilio del Afiliado-. Me quejo porque no elaboran lista de lo pedido y me responde que existe un artículo 4.VI sobre datos sensibles y no creo que sea respuesta adecuada al intelecto de su servidora porque no solicite el sexo que tienen con su pareja o si son musulmanes o cristianos ni su preferencia sexual. Solicite número, nombre domicilio del afiliado o socio y la ley de Transparencia de Jalisco dice que, el padrón de socios es información fundamental (16 quater III de la ley).

Y todavía señalan en su respuesta que la información esta en la pagina oficial [www.sisptj.org/afiliados/](http://www.sisptj.org/afiliados/) solo dice FACEBOOK. Están ocultando información. (...)

Ahora bien, el sujeto obligado presentó informe en alcance al informe de Ley entregado originalmente y nuevamente emite respuesta en actos positivos, tendientes a satisfacer los requerimientos de información del solicitante, en los siguientes términos:



**SINDICATO INDEPENDIENTE DE SERVIDORES PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TONALA JALISCO**

Anexo 1 al Informe en alcance del  
Recurso de revisión 1829/2016

Solicitud de Acceso a la Información  
Sindicato (s) de trabajadores afiliados a Gobierno Municipal

Municipio: TONALA

y Estado JALISCO

Nombre del Sindicato:

Sindicato Independiente de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá Jalisco. Esta Información la cual es clasificada como fundamental, la encontrara en la ruta que le acompaño. <http://sisptj.org/>

Objeto de la asociación: Esta información la cual es clasificada como fundamental, la encontrara en la ruta que le acompaño. <http://sisptj.org/wp-admin/assets/Estatutos.pdf>

Sindicato de trabajadores: Si o No SI, de acuerdo a lo que reza el artículo 2 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, somos trabajadores también llamados SERVIDOR PUBLICO.

Para el caso de sindicato de trabajadores (¿cuántos son sus trabajadores en servicio activo?) 461, servidores públicos activos.

¿Cuenta con acta de asamblea constitutiva? Si o No. SI, debidamente registrados ante el Tribunal de Escalafón y Arbitraje del Estado de Jalisco

Fecha de la asamblea constitutiva: 25 de septiembre del 2009

¿Cuenta con estatutos? Si o No SI, Los cuales encontrara en la ruta que le acompaño  
<http://sisptj.org/wp-admin/assets/Estatutos.pdf>

¿Cuentan con asamblea en que se elijan la mesa directiva? Si o No. SI, la cual se lleva a cabo de acuerdo al protocolo que los Estatutos vigentes decreta.

¿Cuentan entre sus agremiados a personal de confianza? Si o No NO, toda vez que no es puede estar comisionado personal de confianza a este Sindicato.

Elaborar una lista que contenga:

Número de afiliado: \_\_\_\_\_

Nombre del afiliado: \_\_\_\_\_

Domicilio del afiliado: \_\_\_\_\_

En virtud de lo estipulado en el artículo 4, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios esta información es clasificada como confidencial, la cual podrá consultar en la siguiente ruta <http://www.itei.org.mx/v4/index.php/normatividad>



## SINDICATO INDEPENDIENTE DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ JALISCO

Registro del Sindicato ante:

- Secretaría de Trabajo y Prevención Social Federal. SI o No NO
- Junta de Conciliación y Arbitraje de competencia estatal. Si o No NO

Fecha de registro (día-mes-año) 25 de septiembre del 2009 dónde se verificó que reúne los requisitos legales por parte de autoridad.

Número de registro 155-A otorgado por autoridad.

Recursos económicos, humanos y materiales.

¿Presupuesto anual otorgado como subsidio o subvención por el Municipio? \$  
\_\_\_\_\_ en moneda nacional. INEXISTENTE, toda vez que no formamos  
como partida presupuestal en los egresos del Ayuntamiento Municipal de Tonalá Jalisco

¿Número de personal comisionado al sindicato, por parte del Municipio? 5

¿Número de bienes muebles e inmuebles que sean propiedad municipal y estén asignados con alguna figura jurídica como el comodato u otro, al sindicato? 29

Finalmente a la vista que la ponencia instructora dio al recurrente, respecto de los actos positivos realizados por el sujeto obligado, este se manifestó inconforme nuevamente, en el sentido de que **el sujeto obligado no le ha proporcionado el número de afiliado, ni el nombre, ni el domicilio de los afiliados integrantes del sindicato.**

En este sentido, se estima **le asiste en parte la razón al recurrente**, dado que el sujeto obligado debió entregarle la información relativa al **número y nombre del afiliado**, tomando en consideración que dichos datos forman parte del catálogo de información fundamental a que están obligados los sindicatos a proporcionar en sus portales oficiales, de manera permanente y actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 16-Quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que se cita:

### Artículo 16-Quáter. Información fundamental- Sindicatos

1. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información obligatoria para todos los sujetos obligados, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

...  
III. El padrón de socios; y

**No le asiste la razón al recurrente** en lo que respecta a los domicilios de los afiliados, ya que dicho dato constituye un dato personal y forma parte del catálogo de información confidencial a que están obligados los Sindicatos a proteger, de conformidad a lo establecido en el artículo 21.1 inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

**RECURSO DE REVISIÓN: 1829/2016.**  
**S.O. SINDICATO INDEPENDIENTE DE SERVIDORES PÚBLICOS**  
**DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**



**Artículo 21.** Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

...

d) **Domicilio particular;**

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información relativa al **número y nombre del afiliado**, en términos de la presente resolución.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO** los recursos de revisión interpuestos por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SINDICATO INDEPENDIENTE DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia.


**TERCERO.-** se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información relativa al **número y nombre del afiliado**, en términos de la presente resolución, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 3 días posteriores al término del plazo otorgado.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1829/2016.  
S.O. SINDICATO INDEPENDIENTE DE SERVIDORES PÚBLICOS  
DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**




Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1829/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 15 quince del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/RPNI.